



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MARZO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)*

Ref. Rad. Proceso No. 2012-00090-00

Auto De Tramite Nro.179

Se NIEGA la solicitud de convocatoria a audiencia pretendida por la parte actora ante el incumplimiento del demandado, pues en el sub examine ya se agotaron todas las etapas procesales.

Ahora, si dicho extremo procesal es conocedor sobre la propiedad que el demandado tenga sobre algún bien o entidad para la cual preste sus servicios, deberá darlo a conocer al despacho a efectos de poder librar la respectiva orden de embargo para garantizar el pago de las cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ*